

Nº 14 (1809) do
Sumaria o Causa por el Comision.
D. Juan Antonio Lescano contra el
Indio Juan Bautista Medina Na-
tural del Pueblo de Spañi, por Ladrón
y Cuatrero. 730
D. R. A. 19
Año de 1808. Escriv. de C. No

Vol : 1835

Sección Civil y Judicial

Nº : 6

Año : 1809

Proceso al indio Juan Bautista Medina por
ladrón y cuatrero.

Foj : 1 al ~~30~~

21

Nº 14 (1809) de
Sumaria o Causa por el Comision.

D. Juan Antonio Escario contra el
Indio Juan Bautista Medina Na-
tural del Pueblo de Spane, por Causa
quaternos. 730

1809

Y

Año del 808

Escriv. de Gov. No

Escriv. de Gov.

+

Hago a V^{ra} saber de como me estoy en-
tendiendo en la Causa del Indio Juan Bau-
tista Medina, que lo tengo asegurado, y es
toy informado q^e V^{ra} se ha entendido con
dho Indio por lo q^e en merito de Justicia
aque somos obligados a kavira V^{ra}
informarme a continuacion de este
de donde es natural y de sus procedimien-
tos para agrayar en los autos.

Dios p^{ra} a V^{ra} m. S. a. v.

Tacome y Diciembre 1. de 1808 a. n.

Juan Antonio Lescano

Don L. Ygnacio Lescano Cr

Cumplido el fin de
 el Informante, que el dho Indio
 Conrado p^o Indio Colorado y en
 ral el pueblo de p^o de p^o de
 pueblo fue echado p^o sus ladro-
 cios luego esp^o idas en el p^o
 blo de Guaranicane, y haciendo a
 grito de Con sus ladronizos a lo nar-
 rales de dho pueblo de Guaranicane
 fue perseguido y echado de dho
 tpo ha andado moviendo de par-
 en partidos sintener avitacion e
 ninguna parte p^o Cuyo ochor
 quejas de varias personas dho
 ficados fue asegurado p^o m^o
 limitado ala M^o Carcelaria q^o
 haga memoria de tpo ni ex-
 puse fue remitido es guar-
 deo de Informar a m^o
 blos que afirman dho

1167
 11
 52
 031
 117
 96
 51
 05
 05
 08

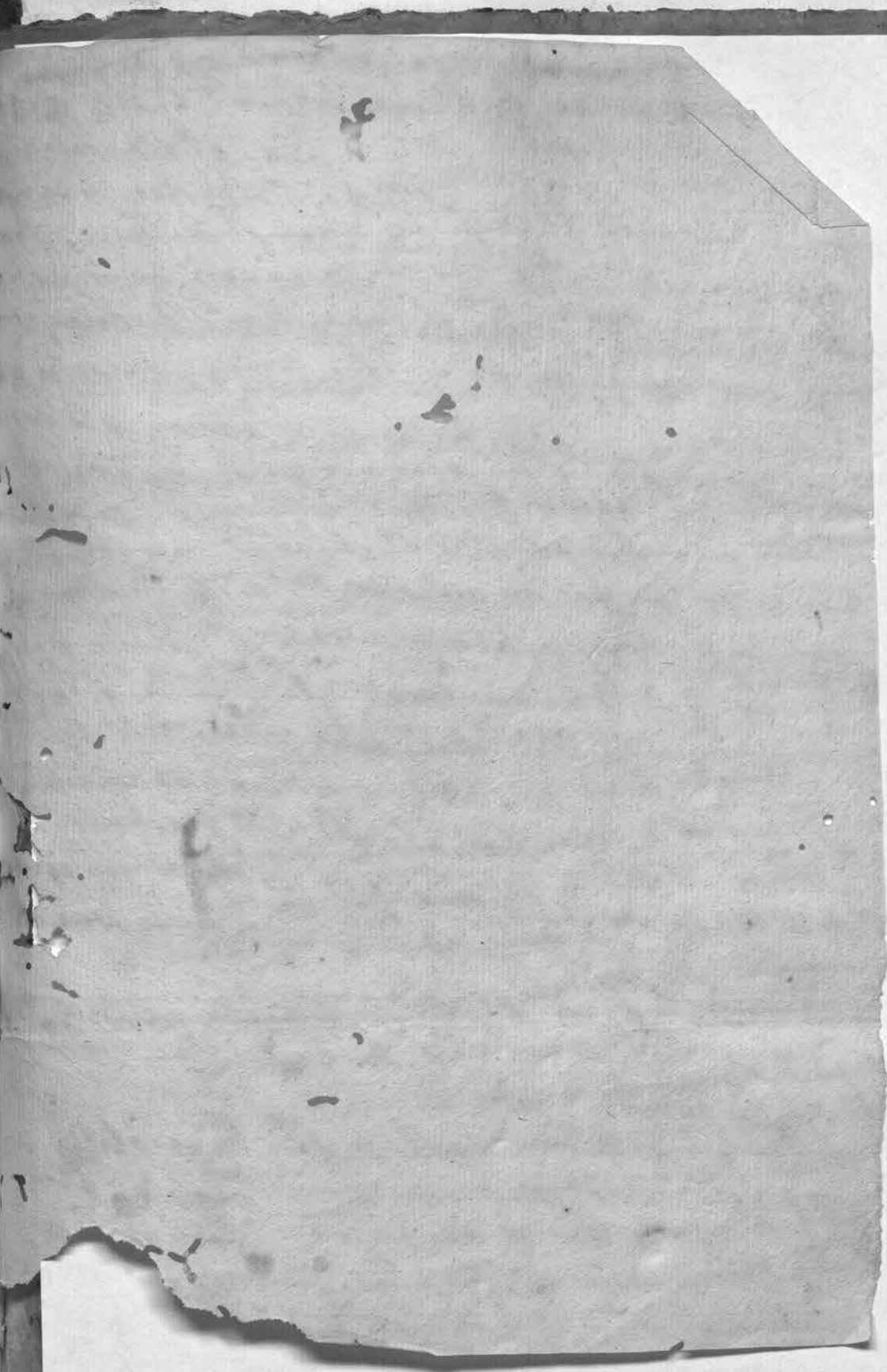
Lo fue
 de los

Josep^o de los cans

(Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side)

(Faint signature or stamp)

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the paper fragment.



PRINCIPAL DEPT

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Handwritten text, possibly a name or address, appearing as a faint watermark or bleed-through on the left side of the page.



Handwritten text, possibly a name or address, appearing as a faint watermark or bleed-through on the bottom left side of the page.

Un cuarto



BELLO QVARTO, YN QVARTILLO, ANOS DE MEL OCHO-CENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Suava para los años de 1806 y 1807.

[Handwritten signature]

En este Partido de Yucumbe en treynta dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos ochos años. Yo Don Juan Antonio Leicauro Just
con. qual de Vos. na de Don Partido, y sus Contornos digo que
de la parte de presentacion ante mi, sigue llamando, caminando
Don Manuel Anania de Torre, Don Juan Nava de los Rios, y Don Gaspar
Puytas, dos muy Vecinos del Partido de Yucumbe contra el Indio Juan
Wassita Medina, que por otro, llamaban Manos, y Valgarrucos
la cosa es el Publico, por otra parte Vecino del mismo Partido
muy natural del Pueblo de Yucumbe deucido Don Manuel Anania de
que le havia robado el Indio algunos Puercos, Don Juan Nava
Rios que le havia robado algunos Caballos, y Don Gaspar Puytas y sus
bien dice le havia robado algunos Puercos, y el Indio paraba
al Indio Don Partido dependiendo otros efectos robados en casa
de el Indio Juan Manos, y para averiguar la Verdad con
de el Indio, y averiguar su delincuencia, y como he mandado se forme un
auto sobre el proceso a cuyo tenor, y por las demas Circunstancias
que se han examinado los testigos que se han
y testigos del Caso y en su lugar de Yucumbe, personalm^{te} con
un indio de los demas que se ofrecio del Real servicio ante
yo Manos, y sigue con testigos de Yucumbe =

Juan Antonio Leicauro Just
Don Juan Nava de los Rios
Don Gaspar Puytas
Don Manuel Anania de Torre
Wassita Medina
Manos
Valgarrucos

de tomarle los juramentos y bazo de ella formalizar en su quena
lla aqui en por ante los testigos lo he jurado que lo hizo
a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz segun derecho bazo la
carga que me da verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y preguntandosele alrmon al Auto Caballero Rponde que es
cierto havense preguntado y dada de la fha al tirado fue's por
ende formalmente en quena ella contra el Indio Juan Manueta
Medina sobre lo que ha robado un Buque bazo Axador manso, y q
do, y Rponde:

Preguntado como adquirio noticia orabia de ciertos que ^{fue} el dho
dio, y que paraba en este Partido que ponga lo comoria al dho
dio sea la propiedad acostumbrada, y antigua el sea la dñon que
fuere, y que tubo noticia por conducto acordado, y en este Partido mi
paraba el Indio con los buques y Caballos en casa del Soldado Jilica
D. Juan Manueta, y que era en la causa de la guerra, pidiendo
la angunana la persona del dho Indio, quien pasero sobre el estro
y habiendo le leyo de esta declaracion de verbo ad verbum
dijo sea la misma en lo que no tiene que acordar ni quis
y en ella se afirma y Matifica bazo el juramento que tiene
y que es de edad de tantos años, y firmo con miyo y testigos
de que Certifico

Juan Antonio Serrano Manuel Antoniano de

Don Esteban Centurion Don Juan Caballos
En este dia me yano comparecio ante mi D. Juan de
Rio Verino del Partido de Ybarra, quien por ante testigos lo he
jurado que lo hizo a Dios Nro Señor y una Señal de Cruz
segun dno para el caso del qual formalize la guerra, y siendo
le tome el auto Caballero Rponde que adquirio noticia por su
an Antonio de Rocha, y el dho Indio paraba en Ybarra con los Ca
ballos mios en casa del Soldado Juan Manueta, diciendo le am
mismo al dho Juan Antonio al declaracion, y el Indio le havia
comprado un Caballo Pangare al hermano del dho Juan Antonio
llamado Clemente Manuel Rocha para conducirse ala guar
dia de la fatiga militar, y a este presente me por buelta de
retorno, y dias de declaracion se hizo proprio el dho Caballo, y que
asi mismo tubo noticia de haver traydo una mula de buques, y le
dijo que el dho mulo de haya traydo una baguilla que en el
mismo tiempo se le ha

siguiente



EL REY DON CARLOS IV EN SU NOMBRE
EL ALCALDE DON JUAN DE LOS RIOS
DE LOS REALES AUDIENCIAS DE BUENOS AIRES
Y DE LA PLATA

Valga para el bienio
de 1806. y 1807.
Sucesivamente los años 1808 y 1809.

Este Juicio de Yurocuc en primer dia del
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete
Antonio Lescano Jue Com. asal de Go. en ausencia de
demanda y han puesto criminal contra el Indio Juan
Bautista Medina por los delitos que Manuel Antonio de So
don Juan Xavier Pizarro y D. Gaspar Puyat por los delitos
que se le imputan en el presente y le han encontrado culpado
del dho delito en la forma que se ha declarado en la causa de D. Juan Manuel
del dho Juicio de Yurocuc. Hace en actualidad el dho Indio dho
del dho Juicio animal y por los mandos comparecieron varios
del dho Juicio y los dho del dho Juicio de Yurocuc en el dho Juicio
del dho Juicio de Yurocuc con lo proveido mandado y firmo con
terceros de que certifico.

Juan Antonio Lescano
Jefe de esta Juro Certificación
Juan de los Rios

Y como me compareció ante mí D. Manuel
Medina Venado de que dho Juicio de Yurocuc aqui en primer
los testigos de acusacion le fuere para el presente, que lo hizo a
Nada tener y una señal de Cruz de San Diego de los dho Juicio de Yurocuc
de un Verdadero de los dho Juicio de Yurocuc que se fue preguntado, preguntado
le fuere el dho Juicio de Yurocuc que sabe que no tiene conocimiento
del Juicio de Yurocuc que sabe de algunas causas que se hacen
de un Juicio de Yurocuc en la causa del dho Juan Manuel
para el presente le consta que el Indio Juan Bautista le traydo
del dho Juicio de Yurocuc algunos buques y lo consto a que declarase
hacia unido el dho Indio dos Caballos de Malacopa y
Pangane a D. Thomas Cabral por siete reales plata, y asimismo
mismo le consto a que declarase tener otros Caballos aseo.



En el año de mil ochocientos y nueve
Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Quito, en virtud de
orden de S. M. C. de 10 de Mayo de 1809.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el día my y año hize comparecer ante mi y testigos a Dn
Gregorio Lopez soldado soldado q por orden de un superior le fue
presentado por deus del dho Partido de Yacacua, como
tabedon de esta causa aqui en por ante los testigos le levi su
xameto que lo hizo a Dn Nro Señor y una señal de Cruz
segun dno bazo cuyo cargo ofrecio de un pecado de los supiere y
le fuere preguntado preguntandole sobre el contenido del auto
caballero, y Explicadorele Rspunde q sabe por noticia haver tray
do el Indio Juan Pavi, de Medina una maza de buques que
ha tenido, asimismo noticia q ha ido a traer los acompaña
do con el patron de dho Indio Juan Pavi, Marcos, y Pedro de
y, y que de Regresado mismo le vendio una de los animales
al llamado de dho Indio Marcos, pero que igno
ra el peso y medida de los animales, y que ignora el numero,
y jamas ninguno le cobra a este dho Indio, algunos
caballos de dho Indio como los de Pangay, y un caballo, y que los
de Pangay sabe el dho Indio haber vendido a Dn Bonifacio
caval por nueve pesos plata, y sabe que el dho Cabal ha
via entregado este peso al Indio, como asimismo tiene
noticia haber vendido dho Indio a dho Marcos
de Pangay y otros, y sabe haber vendido por noticia en la
casa del Compañero y fue del Indio de la conduccion de la maza
Pedro Fernandez y Rspunde:

Preguntado que sabe que noticia tiene de la conduccion
y guarda de dho Indio dice que sabe por es publico y notorio
y se publica y fama, que es ladron por contrario al dho
zante haver sido. Ruidido ala Capital con la maza, por ir a
Compañeros, y por tales cosas y en quanto sabe en una parti
cular, y ha sido donde heido con la dho maza de dho Indio con la
maza en la q notifica que cuando se quitan, en ella
la fama y publica bazo el suamiento que tiene prestado
y por unido Rconvenido tiene la Compañeria en la
general de la ley alguna, debe dho Indio por dho dno q el
dho Indio Marcos, patron de dho Indio, y el Compañero
don del dno Indio se comprehenden q le locan de hermandad
politica, y es de edad de treinta años, por mas o menos, y
que en el peso que el ignora hy años, y no jamas por dho
no sabe el peso por el au peso uno de los testigos de
Antipio.

Juan Antoni de Scaja
Amigos del de dho Indio por testi
go de dho Compañero
Dn Pedro de Scaja Gonzalez



UN QUARTO VN QVARE
AÑOS DEL MIL OCHO
CIENTOS

de 1806. y 807.

para el año 1808 y 1809

al soldado Juan Manuel pretendiendo
de su oficial como de ese partido de Yracuen
apenas por testigos de sus juramentos que lo hizo a Dios
y no leñon y una ley de castigo que se hizo cuyo cargo
afirma de su verdad de lo que se le preguntado y se le
quiere lo siguiente

1a. Preguntado que si el Indio Juan Bautista me
dina ha pasado en tu casa de donde se fue, y que donde con
tado la amistad y conocimiento con el dho Indio, responde:
que el Indio ha pasado en tu casa y que tiene el remiño de
un mes por haber tomado un par de zapatos. En el libro
letrado en tu casa. responde que no se acuerda

2a. Preguntado que si ha traydo, o que negocio ha traydo
durante este tiempo para el dho Indio mantenido en tu abriga
dice que no ha traydo negocio ninguno, y que cuando de paso se
aporta en tu casa acostumbrada, y que de eso se le sigue adelante
de la custodia. responde que no se acuerda

3a. Preguntado que donde se fueron con el dho Indio, y con qui
en se acompañaron, y que de donde traen los buyes
y caballos a una y otra y que para mayor oscuridad y que
sición de ellos dice que fueron al partido de Yracuen y
la acompañaron Pedro Fernandez de Hageda mismo al te
na a se fueron al campo ya de noche y traen unos caba
llos y le manda coger al delantante al dho Indio el caballo
Pangane saban, y el Indio se cabalga en el otro Pangane y
esa misma ora se olvidaron a salir al campo para onar
de Anima, y andaron una quadrida de sus buyes, y
por la noche se fueron no se acuerda de uno que dice
no, y se fueron no se acuerda en camino, y se fueron en
la noche y al dia siguiente para medio se fueron en
el Partido de Yracuen en casa del delantante, y seguidamente



En quai illo
SELLO CUARTO EN CUAR-
TELLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

Valga para el bienio
de 1806. y 807.

Siouxan para los años de 1808 y 1809.

Don Migada Carrero dice declarando uno de los hijos de pelo bayo, y al siguiente dia Carrero el otro Indio otro provenio Colonado en la misma casa del. declarando dice para para sus utilidades, dos de ellos ha sido a Pedro Fernandez de companeros uno de pelo bayo, y otro Ocho, y otro Vendio a Carrero Marcos hermano del declarante & fue un buque mano de pelo bayo, y otro Pasado negro dió a la guerra del declarante Ana Amosa y que ignora la marca, y haviendo de lo Honorario como dice adelante haver sacado del otro Partido cinco buques y seguidos a declaracion de un en tres buques y dice que se havia traicionado del mismo & haviendo traído y responde

Interrogado que sabe o que noticia tiene de la conduccion y posesion del Indio dice que lo sacaron sabe haver echo esto todo, y que adelante comedia por hombre de bien, y que como lo sabe lo que le ha declarado y haviendole le leydo la declaracion de Venbo advertido y explicadole dijo en la misma en las noticias anaden requirieron, y un ella se afirma y ratifica bap el juramento que tiene echo y que es de edad de quarenta años y firmo con miq

Juan Antonio Delator

Juan Antonio Delator

Juan Antonio Delator
Juan Antonio Delator
Juan Antonio Delator

En esta Ciudad de Mexico en dos dias del mes de Diciembre

en el campo y los dos compañeros del delator...
llegó en un caballo que estaba inmediato a esta casa...
te, cogieron los dos Caballos parganos, inmediatamente...
volvieron todos al campo, y el camino se abrió el delantante...
dispuestos los demás compañeros fueron a buscar los...
y que se quedaban. Caminaron toda la noche, y llegaron al...
cada día a eso de diez y siete Partido de Yacome, y Rsp.

Preguntado que si tiene de otros animales...
quien los ha vendido, y en que precio dice: que los ha vendido al...
delantante cada uno de los por un bazo, y un Colocado y que de los...
demás ignora que destino le dio. Rsp.

Preguntado que sabe o que noticia ha tenido del...
del dicho Indio, dice: que lo conoce por Español, y de buena conducta...
por que allí el le había sacado. Rsp.

Preguntado como dice que no lo conoce...
indicio de un mal procedimiento según la casa...
ción, y el modo, y tray de Oger los animales, y la...
ta dice: que según el contenido de la...
que fue con sabada, y sin embargo le...
través de ya en el viaje entregado...
y es lo que sabe en el caso...
hora he declarado de la primera...
dijo en la misma...
ella le afirma y ratifica...
y firmo con miso y testigos...
Juan Antonio Sencano

Juan Antonio Sencano
Pedro Pablo Ferrnandez
Gonzaluz
Cristobal Centurion

En el día diez y seis de...
Antonio Sencano digo que haciendo...
miel Esteche de que en lo...
miro Extraño del Partido de...
por Conducto leguro y era un...
tenia intraduciendo en...
parte a la justicia para...
ba para Caminar ala guardia...
hubo algo en audiencia...
robo de un ladrón por varios...
dore en un caballo y le...
de autos, los de los que...
denuncia contra el...
guar la Verdad mandó...
acere qui fugado para...
L. Sencano

En quarto.

GOBIERNO DEL PARTIDO DE GUAR-
NIPITAN AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS
Y TRES.



Valga para el bienio
de 1806. y 87.

Sirva para los años de 1808 y 89.

así lo provio mando y firmo
Consejero =

Juan Antonio Lescault
H. Castañeda
con fuerza

y Juan Pablo Gonzalez
mantenida habiendo comparecido en esta mi jurisdiccion
Clemente Manuel Esteban vecino del Partido de Guar-
nipan, aqui en por ante testigos de la causa juramentado
lo hizo a Dios No tener jurisdiccion alguna de ningun
modo de cargo prometido de verdad de lo que se tiene
y le tiene preguntado, y preguntado si de donde es
natural y vecino que oficio tiene, y que edad, y si es
natural de la Muni. de Panaguan y del Anti-
de Guarnipitan, y que estado es el estado civil pero dice
que no tiene papetera de su filiacion, y que solo en oficio
le dice ser filiado y que de edad de cuarenta y tres años, y
responde.

Preguntado si es cierto que denuncia en esta
jurisdiccion sobre el mismo Juan Bautista Medina y paraba
en la casa de un vecino Juan Marcos y que estaba avisado
que era mal mozo, y tambien por conducto muy acredita-
do y que podia ser expulsado del Partido por lo que en el
lo tenia introduciendo en su casa, y que el declarante esta-
ba para caminar a la guardia y que tenia que en su cami-
nada haga algun desatino por lo que no era conveniente
de estas cosas dice que es cierto todo lo que contiene esta
pregunta, y responde.

Preguntado como dice haber tenido trato con el como
un sombrero, y el declarante le vendio, y con Novillo al mo-
zo Juan Bautista y que lo vendio al declarante un Novillo
y que oy dia de la Noche se encontro un caballo pargane y
le expusiere el mismo para conducirle a la guardia

17
haviendo tenido noticia por mal modo, y daron dicit: que por un
ignorancia hizo lo que se pide.

Preguntado que si es cierto haberle vendido el Novillo, y en
que precio, y efecto, en conformidad le compró el caballo Panza
si, dice: que el caballo le compró Casarabam. Sin decirse algu
no, y así mismo dice no saber el precio y conformidad con que le compró
en la casa del Dho Novillo, y que preguntando a su Madre le dijo
ella tenía que pagar y que ignora su valor; es quanto sabe lo
que lleva declarado y leyda la declaración de Verbo ad Verbum dixo
en la misma en la noticia que añadida ni quitara y en ella se
afirma y ratifica baxo el juramento que tiene prestado, y firmo
con miso y testigos de Confesión =

Juan Antonio Serrano

J. Castañero
Contrario

Don Manuel Cordero



Don Pedro González

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Quito, en virtud de lo que me
movieron a mi competencia ante mí a Casimiro Mancos
aquien por ante testigos se le hizo juramento que lo hizo a Dios
Nro Señor y una señal de Cruz segun dho Casimiro Casco prome
tió de su Verdad de lo que le fuere preguntado, y preguntado
dónde de donde es natural, y venimos que dho tiene y que edad
Respondió que natural del Panapray, y venimos de Tracoma y
que no tiene dho, y que ignora su edad pero segun su aspecto
es de treinta años poco mas, o menos, y Nro.

Preguntado si es cierto haberle comprado al Indio
llamado Juan Bautista Medina un buey, en que precio, y efecto
dice: que es cierto y le ha comprado un Buey bayo en efectos como
un par de boleas, una lincha con quatro Argollas, unos tornillos
picados de lonpa, y un tirador Nro.

Preguntado que noticia tiene de este vendido de donde
es, y de su propiedad dice: que ignora la Condición del Indio, ni
el tiempo que ha pasado en lo que se pregunta. Manti
coy menos su Verdad por no haber estado en el Partido que
andaba combado entre las de Casaca, con los señores Zayas
y que Negociado lo en contra al Indio en la casa del Dho In
diano con otros bueyes, y le compró el uno; es quanto sabe
lo que lleva declarado que haciendole leyda esta la declaración
dixo en la misma y ha declarado, y que noticia y añadida
ni quitara y en ella se afirma y ratifica baxo el juramento que
ha prestado, y no firmo por decir no saber y lo hizo uno de los
testigos, por el cual se firma de Confesión =

14
Lescarioff
panel de lazante Aru Nuevo y por
testigo Cristóbal Centurion

J.º Juan Pablo González

En este día mi año yo D.º Juan Antonio Lescario soy
com.º gñal de Gov. no digo que el Regente de Michoacan causó
criminally sobre el Indio Juan Bautista Medina havi
endo primero precedido juicio y por la aceleracion de la
querrela de los señores D.º Manuel Antonio de Sosa, D.º
Juan de Xavier Riv. y D.º Gaspar Fleury y para tomar
le la confesion mando comparecer ante mí allí lo puse
mando y firmo con testigos

Juan Antonio Lescarioff

J.º Cristóbal Centurion

J.º Juan Pablo González

Unicamente habiendo adquirido noticia y el com.º gñal de Gov.
D.º Juan Antonio Lescario ha criado proceso contra este Indio
por otros actos mandos para en oficio al referido juez
para que en meritos de justicia me informe del Indio para
agregar actos antes allí lo certifico =

Juan Antonio Lescarioff

En el mismo día mi año recibí el informe dadome por
el com.º gñal de Gov. D.º Juan Antonio Lescario la qual agre
go a los autos de ello doy fe =

Juan Antonio Lescarioff

Incontinenti hize comparecer ante mí, al Indio Juan Bautista
Medina. Pero por este jurgado, por varios votos, q.º resultó
de estos autos para efecto de tomarle su confesion jurada
y para tomarle su juram.º se le nombro un m.º tresete de
lo a cebo el d.º nombram.º D.º Juan Pablo González, por su
feto de conducta imparcial de s.º, y por su inteligencia, y bastante
inteligencia, por quien se le explicó la gravedad del juram.
m.º y instruído de ello, el d.º Indio firmó de su nombre
el juram.º y q.º lo hizo por ante los testigos por

17
15

ntro Señor y una señal de Cruz segun dize vago cuyo
Cargo o peno dize verdad dello q. supiere y se le fuere
preguntado, y en esta virtud se le pregunta lo siguiente -

1.^a Preguntado si es verdad se llama Juan Bautista Medi-
na, si es natural de esta Prov.^a y Termino del Partido de Tri-
cuy, y si tiene algun oficio. dice q. es cierto se llama Juan
Bautista Medina, y q. es natural de esta Prov.^a y q. en Ter-
minia aora poco tiempo es en Tricuy, pero q. su partido es en
Tapua, y q. era soldado en la Capital donde se dice haze
Carpas Militar, y responde -

2.^a Preguntado quien le prendio de orden de quien, y por q.
Causa, q. dia, a que ora dice, q. le prendio el Com.^o D.
Juan Antonio Lercano, el dia Miércoles ora de
las nonas, y q. fue por la causa q. tubo por haber
traido algunos ani males a penas del partido de mi-
sidentia, como Caballos, y unos seis Bueyes - enes-
te partido q. los dos Caballos los trajo ariendas q.
eran de D.^o Juan Navier Rios, y un Caballo Rojo
dice haberle Empleado un hombre del Partido de
Carapegua llamado Sebastian, y q. ignora su apeli-
do, y los Bueyes ignora sus dueños, y q. solo aora sabe
haber sido de los Señores Juan Rios, Tapua Teitan
Manuel Cota - y responde -

3.^a Preguntado, donde se mantuvo aora vovner, en q.
partido, en la Casa de quien, y q. si aora venida los
trajo los citados ani males, dice, haze poco aora lo
trajo, y q. los Empleo, y a quienes los ha vendido
y a q. Efectos, dice q. se mantuvo en la Casa del D.^o Juan
Manuel, en el Partido de Statone, y a poco tiempo se des-
minaron ha aora este viaje, con los companeros q.
adquirio para el arco de los citados animales, y q.
a su llegada mesmo Carneo uno en la Casa de su Patron
y a su Patron le dio fiado otro Buey, y a la Suegra
le vendio otro, fiado por Siente xx. Otro a carima
xo Marecos, por dos pesos fiado, y a Pedro Fernando le
dio un Buey, y a Novillo a dos pesos, pero lo le ha aca-

vado de pagar q. le restaba lo. m. q. en suma fueron
 seis Bueyes con un novillito q. se introduxo, y dos Cañi-
 nos, y el Rosillo, q. fue emprestado, y responde
 3ª preguntado como traxeron, y con quienes se acom-
 panaron para esta conduccion de animales, dice
 q. habiendo de terminado su viaje con Fran. Maxey
 este declarante se avovino D. Pedro Fernandez, y le
 suplico los aguardara q. tenia tambien q. irse para
 esos partidos a comprar algunas reses, y como
 si lo hicieron, y se partieron para Orizaba, y una
 noche traxeron los mencionados animales, y q. to-
 do lo operaron de noche recosida, y marcha de los ani-
 males, y responde -

4ª preguntado q. hizo de los Caballos, q. si existen
 en supoder, o q. si los ha vendido, no lo ha empre-
 tado alguno de ellos dice q. un Sangre le havia
 emprestado a Fr. Manuel C. deche, q. ayare y diay
 para conducir a la Guardia en las fatigas Milita-
 res, y q. el otro burro de Sender estando perdiendo
 en fuegos de Nayper a Fr. Thomas C. deche
 y solo empeño, y q. la plata con q. se sur-
 plio ya le tiene buuelto, es quanto sabe lo q.
 lleva de darado, y habiendo se le leydo esta su
 declaracion, y explicado se por el interpete
 punto por punto dijo ser la misma en lo
 q. no tiene q. anadir ni quitar, y en ella
 se afirma, y ratifica vajo el juram. q. le
 inter puesto, y q. ignora sus años, y por el
 aspecto puede tener sin cuenta años por com-
 oneros, y no fix mo por deriv. no saber y
 hizo au luego el interpete por el de q. lo
 fifico contextigos -

Juan Antonio Luciano

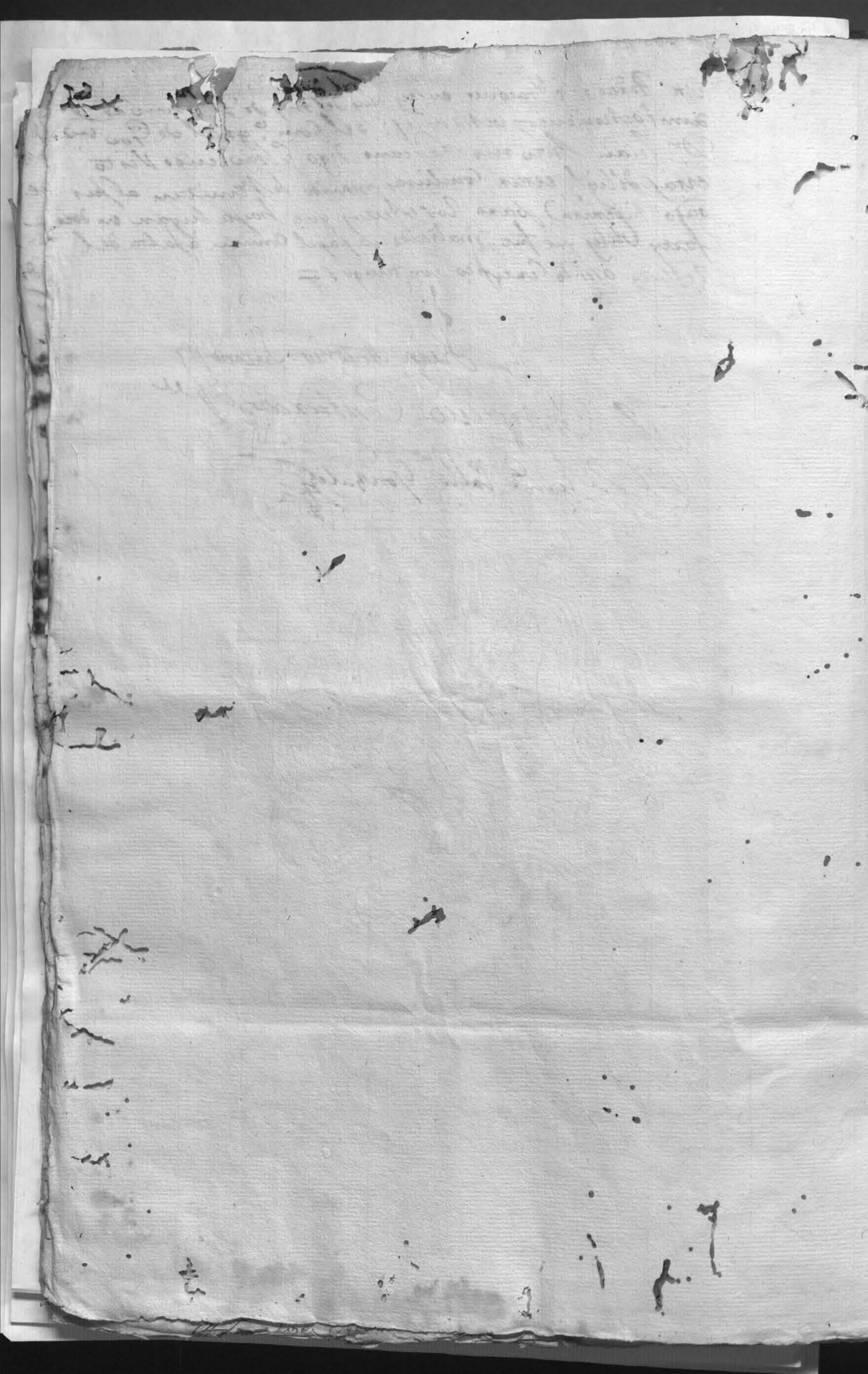
Juan Pablo Gonzalez
 D. P. Ine. Mariano Centurion

17
Este Partido de Yraoacue entrey diez del mes de Diciembre
de mil ochocientos ochenta años: Yo el Com.º gen.º de G.º en
D.º Juan Antonio Lescano digo q.º habiendo visto
estas de lig.º esta Confesura mandado se permitan al fin
de la supension para los efectos que haya lugar en dose
por el Estable que fue finalizado en papel Coman.º a falta del
sellado asi lo Certifico con teragos =

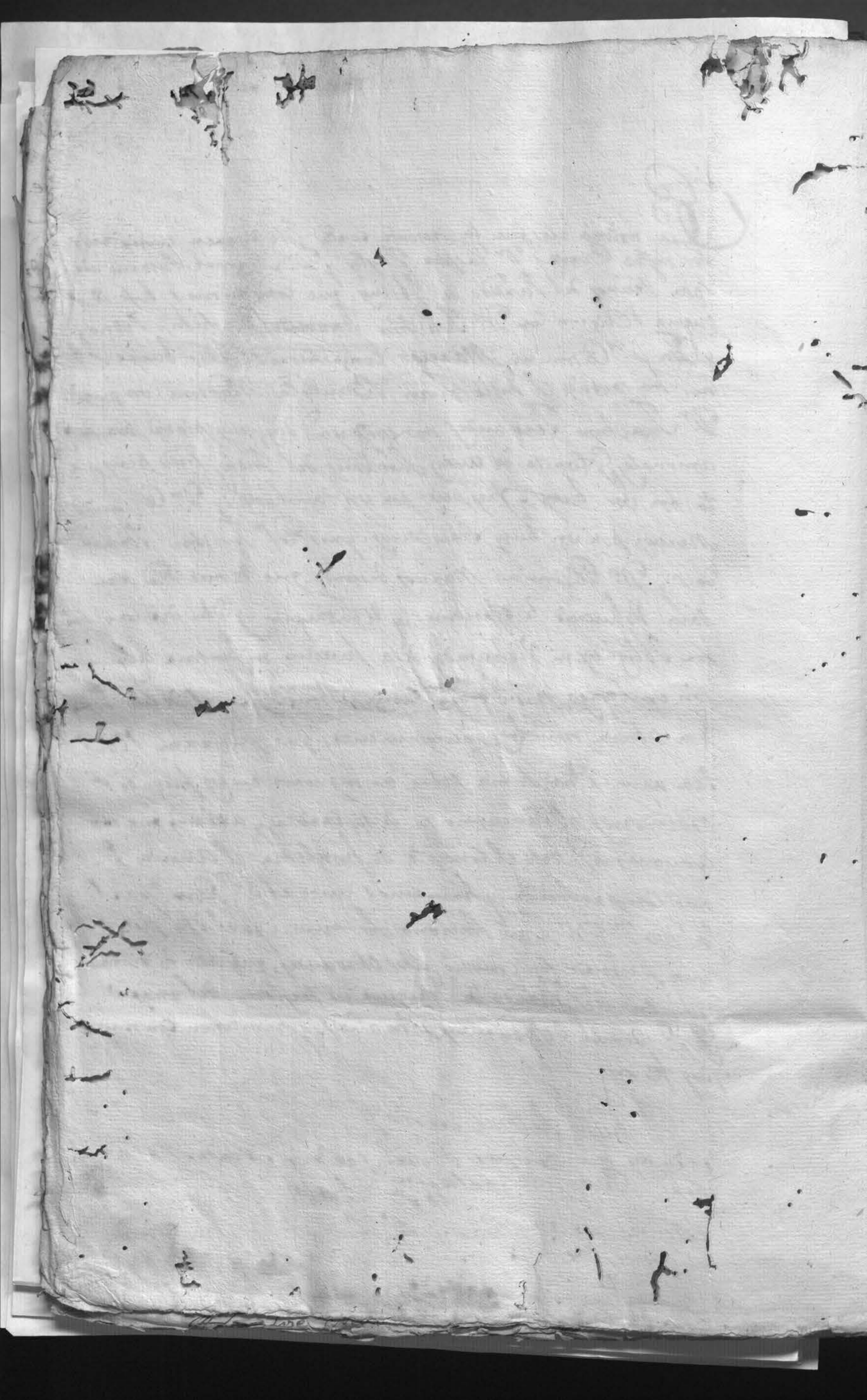
Juan Antonio Lescano

J.º Castañedo Confesura

J.º Fran.º Pablo Gonzalez



13



182

La notoria al que la presente carta se viene como nos
los infra Escritos D.^o Gaspar Leyta, y D.^o Manuel Antonio de
Sosa Vecinos del Partido de Ybicu, que convenimos bajo de
buena Reliccion con D.^o Juachin Fernandez por su hijo Pedro,
y con D.^o Casimiro Manero compradores de los buyes q
nos ha robado el Indio Juan Bautista Medina: en que
D.^o Juachin Fernandez nos entrega diez pesos plata por dos
animales, y contra de autos Luminis del Indio, siete pesos pla
ta por un buey, y tres pesos por un tamboro; y D.^o Casimiro
Manero por un buey cinco pesos; y m.^o D.^o Juachin Fernan
des, y D.^o Casimiro Manero, declinamos que de nuestra pro
pia Voluntad le ofrecemos, y le entregamos dos dineros sin
en Obligado, ni Violentado, de la Justicia ni persona alguna
sin embargo de no estar^{nos} Comprehendidos en el delito sino
por d^o brian muchos inconvenientes que pudieran ser
tan arriesgada huma pobre en inguina en los jurados
ordinarios el saneamiento de los Creditos, y asi mismo nos
convenimos bajo el concepto de finalizar el asunto, e
nos Comprehende, y firmamos ante el 5.^o Com.^o J.^o J.
de Gov.^o D.^o Juan Antonio Lescano: y yo el dho. J.^o
que presenta soy conocido, al dho. J.^o, que assi lo otorga
con el dho. Partido de Ybicu en tres dias del mes de
Dic.^o de mil ochocientos ochenta y uno. y firmaron con mis
de hoy fe.

Juan Antonio Lescano
Amigos de D.^o Gaspar Leyta, por d^o no poder lo ago yo
por el Castaquito Centurion Manuel Antonio de Sosa
Amigos de D.^o Joaquin Fernandez, y de D.^o Casimiro
Manero, por d^o dar no saber lo firmo yo por ellos =
Juan = alio Gonzalez

Bel

Page

S. Gov. M. M. D. P. Castagnio Camini
Bentallob 19.

S. Remiso a V. un No llamado Juan
Bautista Medina Indio asegurado con
grillos, y custodiado de dos soldados, y un
Cabo llamado D.º Andres Gomez de Ynata
juramentado con el sumario de sus causas:
y de otros autos resultaron algunos complices
y entre ellos algunos soldados filiados, y por
no remitir unos, y devar otros no he remi-
tido a ninguno de ellos, de que participo
a V. para q. en ello. advirtu V. lo q. conviene,
Dios que la imponzando vida de
V. m.º a.º.

Hacocue y Diciembre 9 de 1808. años

- B. L. M. de V.º

Juan Antonio Searo

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A large block of faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through.]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through.]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through.]

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'W. W. W.']. The ink is dark and the script is clear compared to the bleed-through above it.

pcion Diciembre me

de mil ochro ca

entor ochro.

21

Por recibido: parere el Pico a la Real Carcel encas-
gandose su seguridad al etleante y no corran in-
ta al Promotor Fiscal, nombrandose y esta causa
a Dⁿ Mateo Concha.



namini

Somellera

Ante mi:
D^{to} D^{to}
Ex^{to} 66. y otros

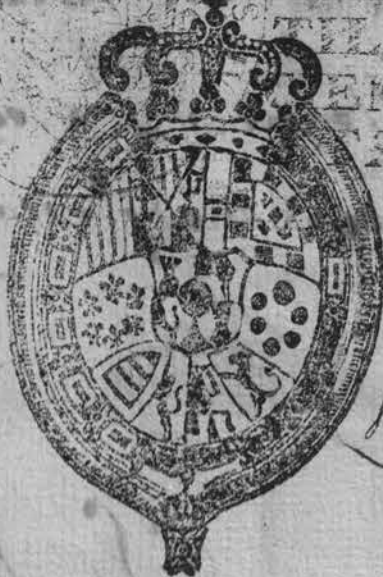
En diez de dicho mes y año hice saber a Dⁿ Mateo Con-
cha el nombramiento de Promotor Fiscal hecho en su Con-
sistorio; y habiendolo aceptado juró por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz de ejercerlo bien y fielmente, y lo
firmó de que doy fe.

Mateo de la Cruz

Benito



Un cuarto.



BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyn. de Ill. el D. Fern. 7.

Sta. Cruz

las Leyes para la imposición de la pena ordinaria
Cita expreso en el proceso; que lo confiesa publicam.
mte. y a mas de cortar por las confesiones de otros.
es consuetudinario en este delito, corta igualmente
del mismo proceso; que no es la primera vez que
esta preso en esta carcelera publica por el mismo
hecho.

En cuya razon; aunque no pide el Fiscal que
publicamte se le aplique ha este arco la pena pre-
nida por la Ley; porq. tal vez no militen las
mas circunstancias en este pais, que las que en el
Reino de España en Europa para ejecutar la
pena con la reverencia y abominacion que se exige
las Leyes en este delito; y tambien por que sin el
cargo de haver havido Delinquentes semejantes
en esta Provincia; jamas se le ha aplicado la pena
prevenida por la Ley; pero no por esto debe m-
rar el Fiscal con menoscprecio tan execrable de
indemnizando ha sus Delinquentes, con notable in-
juria del bien publico, siendo a si que la gravedad
del hecho tiene merito de severissimo castigo;
asi el Fiscal pide al menos se le aplique la pena
de doscientos azotes publicamte, y en seguida
expatriado al fuerte de Borbon por perpetuo
que siendo consuetudinario este ladrón, no ha
tenido emienda que es el fundam. que tienen las
Leyes para la imposición del ultimo suplicio. C
Cuyos términos, se ha de guardar la integridad

de VJ. sentencias y condenar al Dho Juan
Bautista de Medina en la expresada pena, o en
ta que VJ. arbitrare rex de Justi. que pide el Fiscal
en la Assump.ⁿ ha 23. de Sigüete de 1702.

Mateo Cabeza de la Penha

Assump. Cap. 2. del 1709.

Exarado al Protector de Naturales.

Namini

Samelleras

Ante mi.
Juan de Ruiz
Esc. no 110
Esc. no 110
Esc. no 110

En tres de dho mes y año notifiqué el Decreto antecedente
al Promotor Fiscal de esta causa; doy fe.

Ruiz

En quatro del mismo lo hice notorio con esta auto al
Protector de Naturales; doy fe.

Ruiz



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

hiba p. los años de 1808 y 1809
Valgo p. el Reyno de Valencia. 1.º de Mayo de 1808

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

el mismo dia mes y año notifiquie el Decreto antecedente al
Proctor de Naturales; doy fe.

Peru
[Signature]

En diez del expresado mes y año lo hice dabea al Promotor Fi-
cal de esta causa; doy fe.

Peru
[Signature]

Asump. Abril 11. del 1609.

Vistos Recivase esta causa a prueba con
el termino de treinta ^{comunes} dias, y con todos
cargos. Ent. xeng. comunes = vales.

Diarmini
[Signature]

Somellera
[Signature]

Ante mi:
[Signature]
[Signature]

En el mismo dia mes y año notifiquie el auto antecedente al
Proctor de Naturales; doy fe.

Peru
[Signature]



de espavillo.
EL CUARTO, VNOVAR-
TOS, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Reyn. de S. M. I. S. D. Fern. 7^o

hece del mismo lo hice saber al Promotor de la faja

doy p. *[Signature]*

[Faded handwritten text]

Certifico que en la presente faja no se han producido pias
ni algunas por parte de Inspector de Naturales, ni por el Pro-
mota Fiel de enajana; y para que an conste signo y fiamo
la presente en la Abundancia a seu de Julio de mil ocho-
cientos nueve.

[Faded handwritten text]

En testimonio de verdad

[Signature]
En el día de Julio de 1809.

[Faded handwritten text]



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey do y 1809.
Val. de el 1.º de Febr. do 7.º

En Julio 7 de 1809.

[Handwritten signature]

Vistos estos Autos seguidos de Oficio contra el
Indio Juan Bautista Medina, natural del
Pueblo de Iparris p. robos de ganados, atento
su merito, condeno al dho Juan Bautista a
ser 6 meses de carcel con destino a servir en los
trabajos publicos a racion y sin sueldo, y sin
embargo del compromiso, o convenio de f.º he
cho entre D. Gaspar Fleitas, D. Manuel In
torio de Eza, dueños de los ganados robados, y
D.º Baquin Fernandez y su hijo D.º Pedro,
D.º Casimiro Martin, compradores de dho ga
nados, se aparece a los referidos D.º Pedro y D.º
Casimiro p. q. en lo sucesivo se abstengan de
iguales procedimientos, y se les condena en
las costas causadas en estos Autos por verse
al Vazido p. q. forme la competente plaza.

de ellas, y fecho remitase copia al Chuzfornicio
nado D. Juan Ant. Guesano con orden, incerta
esta sentencia, p. q. trate de hacer tenga efecto
en la parte referente a los nominados D. Pe-
dro Fernandez, y D. Maximino Marcos, que
viniendose a este Juez, se abstenga en lo suce-
sivo de tomar confesiones a los Vts.

Velasco

Comellera

Proveyo y firmo el auto antecedente el Don
D. Fernando de Velasco y Huicobon
Comandante de los Reales Ejercitos Ex-
terminador Militar y Politico e Intendente a Pl.
Stat. del Paraguay y Misiones, en la Asump.
en el dia mes y año de su fecha por ante mi de que
doyle

Don Pedro
Escobedo y Velasco

[Signature]

En el mismo dia mes y año hice saber la expresada
sentencia al Protector de Naturales, doyle.

[Signature]

[Signature]

Seguidamente la notifique al Promotor Fiscal



En quarto.

27

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey. & S. M. el Sr. D. Juan 7^o

Malaga; doy p.

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

En ocho del mismo para esto auto al Excmo. Sr. D. Juan para el fin q. se previene; doy p.

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

El Excmo. Sr. D. Juan en cumplimiento de la amocion de Provisoria forma la suscripcion

este Expe^{te} en la manera sig^{te}

Al Sr. Com^{de} D^o Juan Antonio Leciano
 por dos dias que se le regula haber ocupa-
 do en las actuaciones que constan en este Ex-
 pe^{te}

Al Escribano D^o Maximo Ruiz por tres autos,
 incluido el de aprobacion, dos Decretos, once no-
 tificaciones, una aceptacion, un juramento,
 un cargo, una certificacion, un fiado, y una
 sentencia todo en
 Al Tazador

Y

M^o p^ota esta forzacion salvo yerris la familia
 veinte y un pesos siete reales de plata corriente
 la que va arreglada al R^o Aranzel Arroyo
 24 de Julio de 1702.

Juan Mig^{uel} Noveda

Con fecha veinte y nueve del mismo mes y año se p^oo
 la orden prevenida con insercion de la sentencia ante-
 cedente al Comisionado D^o Juan Antonio Leciano

cans, y copia de la planilla de costen, en cada por el
Zapator; lo que anoto para el conde.

Paul
E

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p^a el Rey. a. l. M. el D^o Ferrn^o 7^o

S. M. D.º Juans Ruys.

29.

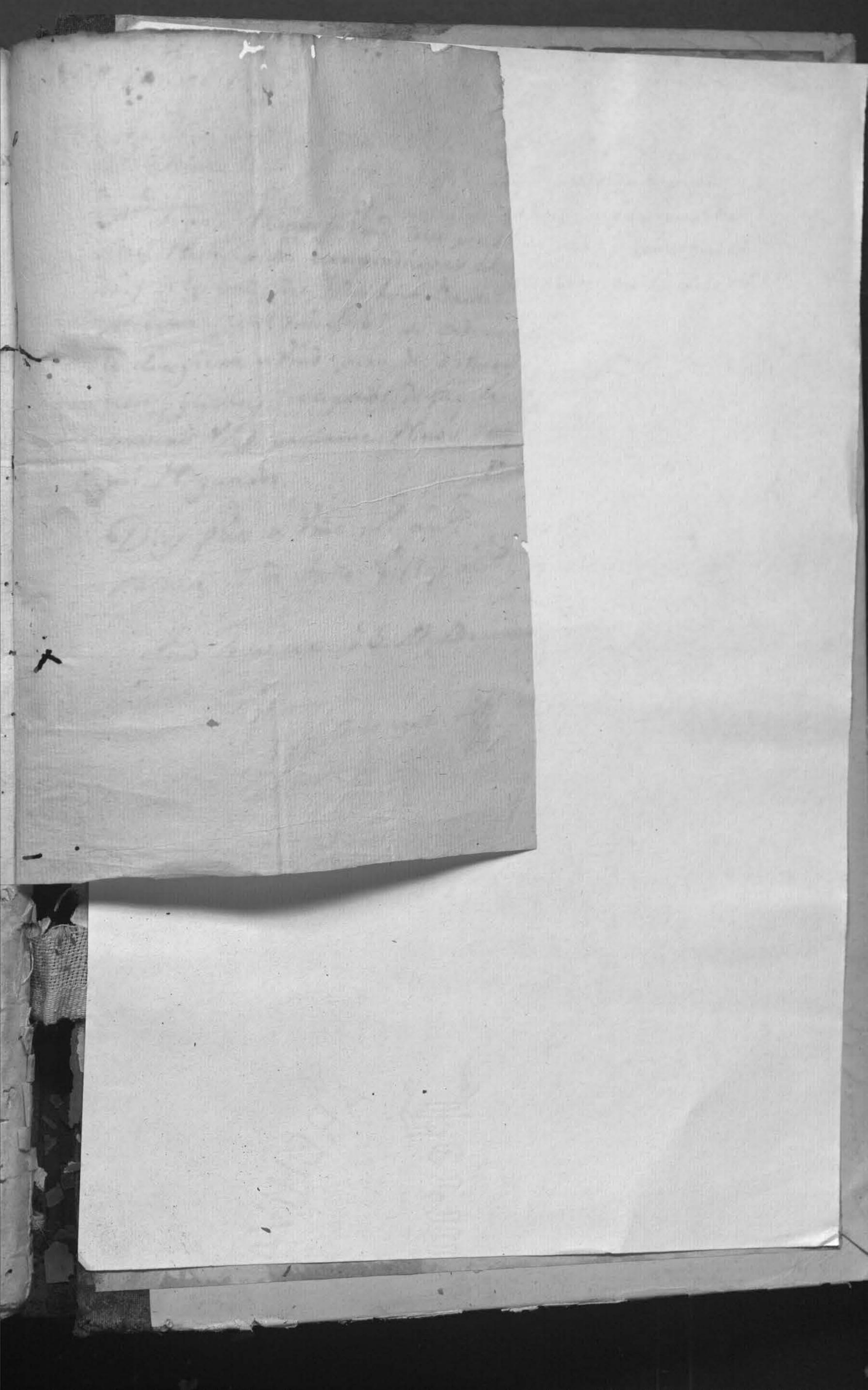
casado el Reiro en St. Elmimo

M. S. mio Remito a V.ºnd.º para peroy
siete reales plata correspondientes a los
d.ºos de los autos, del Indio Juan Bauarista
Medina, que el Sr.ºn Gov.º en ordeno
le dirigiera a V.ºnd.º para la distribu-
cion, aqui me corresponde, de que se
servira V.ºnd.º poranne tubo para
mi Resguardo.

Dios p.ºe a V.ºnd.º m.º a.º.
Ytacaue 17 de Agosto de 1800 a.º.

En aff.ºn.º de V.ºnd.º J. S. M. B.

Juan Antonio Lerano





Ascolado ala planilla am' Rmitida por el señor Conde
D. Juan Ruiz por disposici. de Gov. de Cortes de autos
conducente al Indio Juan Bautista medina, en que me Arij
na ocho pesos plata los he Ruido, para q' compare en el
Tribunal de su radicaion hoy este Certificado en 18 dias del
mes de Septiembre. de 1809 años =

Juan Antonio Lescano
fa

gñal de
m
ou

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the document. It appears to contain several lines of text, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page. The text is mirrored and difficult to read.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle section of the page. The text is mirrored and difficult to read.